



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/2/2024**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por María José Cervantes Vázquez, En su calidad de representante suplente del partido político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **“ACUERDO CG/002/2024 APROBADO EL 12 DE ENERO DE 2024, DENOMINADO “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024” (sic).** La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con quince minutos** del día de hoy **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, constante de tres páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Habilitado





RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/2/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/002/2024 APROBADO EL 12 DE ENERO DE 2024, DENOMINADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada;

ACUERDA:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; toda vez que, para la resolución del presente Recurso de Apelación, resulta necesario contar con la documentación pertinente para la debida integración del expediente, **se requiere al Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para que en un plazo de **dos días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita la siguiente documentación:

1. **Copia certificada del Acta de la 1ª sesión extraordinaria**, celebrada el día 12 de enero de 2024.
2. **Copia certificada de la versión Estenográfica de la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, celebrada el día 12 de enero de 2024.



Lo anterior, tomando en consideración que las diligencias no son limitativas; pues la autoridad administrativa electoral local está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria, así como todo aquello que se encamine a cumplir con lo requerido, a fin de colmar los principios de exhaustividad.

Con la prevención que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; con el fin de constatar fehacientemente lo alegado por la parte actora respecto del cargo de nivel que ostentó u ostenta **Mario Alberto Puy Rodríguez** y, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, requiérase al **Honorable Ayuntamiento de Campeche**, para que en el término de **dos días**, contados a partir del momento en que sea debidamente notificado, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles¹, remita la documentación mediante la cual informe y compruebe lo siguiente:

1. Si **Mario Alberto Puy Rodríguez**, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se desempeñaba o se desempeña como Subdirector Jurídico de la Dirección de Transparencia y Archivos del Honorable Ayuntamiento de Campeche; de no ser así, informe lo correspondiente al cargo que ocupa actualmente.

También, deberá informar el nivel, calidad, puesto, si es de base o de con fianza y, en su caso, el monto de los ingresos obtenidos por **Mario Alberto Puy Rodríguez**, de conformidad con el Manual de Organización que rige la actuación interna municipal, así como cualquier otra documentación que apruebe fehacientemente el nivel de la persona antes citada.

Con la prevención que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Requerimiento. Con fundamento en los artículos 638 y 674, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; con el fin de constatar fehacientemente lo alegado por la parte actora, respecto del cargo de nivel que ostentó u ostenta **Claudio Rosado Rodríguez** y, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para la resolución del presente asunto, requiérase al **Honorable Ayuntamiento de Palizada**, para que en término de **cinco días**, contados a partir del momento en que sea debidamente notificado, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles², remita la documentación mediante la cual informe y compruebe lo siguiente:

1. Si **Claudio Rosado Rodríguez**, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se desempeñaba o se desempeña como Administrador del Museo del Municipio de

¹ ARTÍCULO 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

² ARTÍCULO 639.- Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRADA**

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

TEEC/RAP/2/2024

Palizada; de no ser así, informe lo correspondiente al cargo que ocupa actualmente.

También, deberá informar el nivel, calidad, puesto, si es de base o de con fianza y, en su caso, el monto de los ingresos obtenidos por Claudio Rosado Rodríguez, de conformidad con el Manual de Organización que rige la vida interna municipal, así como cualquier otra documentación que apruebe fehacientemente el nivel de la persona antes citada.

Con la prevención que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se aplicará alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE, conforme en derecho corresponda. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A.P. 24040**


**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A.P. 24040**

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**

